BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO IX. — NUM. 2413 | Buenos Aires, Miércoles 2 de Octubre de 1901 | ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública División de Justicia

AVISO

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Para las suscripciones dirigirse al Director de la División de Justicia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La suscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETÍN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Art. único.—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO Y 29 DE AGOSTO DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centímetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Número suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre....................	» 1.50
1 Semestre.....................	» 3.00
1 Año..........................	» 6.00

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Mensaje elevando el Proyecto de Presupuesto para 1902.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1901.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Es conocida de vuestra honorabilidad la situación financiera porque pasa la nación; así como sus consecuencias inmediatas. Pero es conveniente recordar que ella procede de los pesados compromisos que nos hemos visto obligados á contraer por la liquidación de las garantías de los ferrocarriles, la de las deudas provinciales, los cuantiosos gastos impuestos por la defensa nacional, la prosecución y terminación de grandes obras públicas y otros servicios costosos que ha sido indispensable atender.

La presente administracion no ha omitido sacrificio alguno para mejorar esta situación. Desgraciadamente, circunstancias notorias han neutralizado en parte sus esfuerzos en ese sentido. Con todo eso, el estado económico de la nación es satisfactorio. El movimiento del comercio exterior deja impresiones favorables. La importación, que hace diez años descendió á pesos 67.000.000 oro, ha aumentado hasta dar en el primer semestre de este año pesos 56.619.775 oro, y la dirección de estadística calcula que llegará á pesos 118.000.000 al terminar el año.

La exportación viene creciendo considerablemente desde hace muchos años hasta llegar en el primer semestre del presente á pesos 97.776.764, y según el cálculo de la dirección de estadística, el resultado final superará al de 1899, que ha sido el año de mayor exportación, habiendo ascendido entonces á la suma de pesos 184.917.531 oro.

La agricultura prospera sin intermitencias. En el año anterior la exportación de productos agrícolas fué de pesos 77.426.536 oro, siendo superior en doce millones de pesos oro á la de 1899.

Si se tiene en cuenta que hace veinte años toda la exportación salia de la ganadería, no figurando en ella productos de la agricultura, no puede dejar de sorprender su rápido desarrollo, que corresponde necesariamente á la expansión de la población, al adelanto de la civilización y del bienestar general.

Las rentas de la nación han seguido aumentando de año en año. En 1895 su monto fué de pesos 38.493.189 oro, reduciendo la renta cobrada en pesos papel á 0.30 oro, que fué el término medio de su cotización en dicho año. En 1900, reducido el papel al tipo fijado por la ley, arroja un total de pesos 65.301.169 oro. Las rentas de la nacion han aumentado así en seis años, en pesos 26.807.900 oro, ó sea, en un 70 %.

Los gastos han crecido en desproporción notable con la renta pública hasta el año 1899, por las causas antes mencionadas, siendo la principal de ellas los sacrificios que impuso la defensa nacional. Si á esto se agrega que fueron suprimidos, antes de ser cubiertos aquellos crecidos gastos, todos los impuestos que se crearon para satisfacerlos, se explica claramente las dificultades actuales del tesoro nacional.

El presupuesto de gastos para el año que va corriendo, fué fijado en pesos 26,025. 175 oro y pesos moneda nacional 89. 949. 499, á los que hay que agregar la suma de pesos 1. 764. 819, importe del 5 % descontado del sueldo de los empleados de la administración, que fué deducido del presupuesto, suponiéndose que sería sancionado el proyecto de montepío civil. Reducida esta suma á oro, al tipo de ley, y agregada á los pesos 26. 025. 175, se forma un total de pesos 66. 375. 515, 78 oro.

Las rentas de este año fueron calculadas, reducidos los pesos papel á oro, en pesos 65.843.718.

Las sumas recaudadas por la administración durante los ocho meses transcurridos, hacen esperar un aumento de alguna consideración sobre las entradas calculadas.

Las dificultades financieras de la nación proceden de la falta de recursos para atender las cargas que soporta por su deuda flotante, que está constituida actualmente por diversas obligaciones contraídas en el interior y en el exterior, para atender los servicios extraordinarios impuestos por leyes de la nación.

Entre esas obligaciones figura la de libras 525.000 á que ha quedado reducido el adelanto de libras 800.000 hecho por los señores Greenwood y Cia., por haber tomado estos señores en cuenta de su crédito, una suma de obligaciones del puerto de la capital. Esta deuda está hoy garantida por un valor de libras 1.458.200 en idénticas obligaciones y vence el plazo para pagarlas el 1º de julio de 1903.

Los señores Baring Brothers hicieron un préstamo al gobierno por la suma de libras 2.000.000, afianzado igualmente por títulos de la deuda externa el que debe pagarse por cuotas mensuales desde julio 1º de 1902 hasta julio 1º de 1903.

Estas deudas resultan muy onerosas para la nación por el alto interés que devengan, por las garantías exigidas y por otras condiciones aceptadas en momentos difíciles.

La deuda flotante interna está representada por letras de tesorería y alcanza actualmente un valor de pesos oro 10.000.000. Es el caso de hacer notar que el gobierno ha encontrado recursos importantes en condiciones liberales cuando ha sido necesario usar del crédito interno; consideración que debe inducirnos á buscar de preferencia en el país, los medios de llenar nuestras obligaciones ordinarias y extraordinarias. Pienso que tal será la norma de nuestras resoluciones en lo sucesivo.

Teniendo en vista la situación actual, el resultado del ejercicio del año anterior y la recaudación de las rentas nacionales en los ocho meses transcurridos, he formado el cálculo de recursos para el año próximo de 1902, estimándolo en pesos oro 40.013.347 y pesos 64.290.000 moneda nacional.

Siendo una de las tareas más delicadas del encargado de formar el presupuesto general del estado la estimación de las entradas rentísticas, vuestra honorabilidad no extrañará que entre en algunos detalles para justificar debidamente esta apreciación.

En el cálculo de recurso figuran los derechos de importación por pesos oro 30.000.000, suma superior en pesos oro 2.000.000 á la que figura en el presupuesto actual.

Para hacer este cálculo, he tenido en cuenta que en el año 1900 produjo pesos oro 30.160.412 y que en los ocho meses transcurridos del presente año ha producido pesos oro 19.727.366.

La tarifa de avalúos adolece de graves errores, cuya simple corrección, según los datos suministrados por la comisión respectiva, determinará un aumento sensible de las rentas, restableciendo asimismo los principios de equidad y uniformidad en que descansa la ley. No he querido, sin embargo, tomar en consideración esta circunstancia para calcular el producido de la renta de importación, dejándola en menos de la suma que produjo el año anterior de 1900. Tampoco se ha tomado en consideración que se ha restablecido el derecho sobre las bolsas de arpillera, que suspendiose usando la atribución que confirió la ley número 3877, la cual producirá un aumento en la renta de aduana de pesos 400.009 oro.

No se ha alterado el cálculo relativo á los derechos de exportación, que es de pesos oro 2.800.000, no obstante las tendencias favorables advertidas en el movimiento de esa renta, que ha de superar aquella cifra.

La renta de almacenaje y eslingaje la estimo en pesos 1.300.000 oro para 1902. Me fundo para ello en la recaudación de 1900 y en la de los ocho primeros meses del año corriente.

Apenas se han modificado los demás rubros del cálculo de recursos á oro.

Entre las entradas de este año, figura una partida de pesos oro 1.930.379 que corresponde á la renta y amortización de títulos que están en poder de la Nación. Estos títulos han sufrido una disminución que debo explicar. Los banqueros que facilitaron al gobierno un crédito de pesos oro 4.000.000, á quienes se acordó el derecho de opción para cubrirse con los títulos del puerto de la capital, tomaron á su cuenta, al tipo de 85 %, el valor de pesos oro 1.639.512. Como sabe vuestra honorabilidad, estos títulos tienen interés de 5 % y 1 % de amortización, por lo que queda reducida la renta que por este concepto recibe el estado, á pesos oro 1.832.008.

El cálculo de recursos acompañado comprende además otras partidas que no significan renta de la nación, pues no representan sino las cuotas que suministran algunas provincias para atender el servicio de sus respectivas deudas externas. Es satisfactorio reconocer, con tal motivo, que las provincias remiten puntualmente los fondos necesarios para efectuar esos servicios.

—

Paso ahora á explicar las partidas que forman los recursos que en moneda nacional de curso legal percibe el tesoro.

El más importante de los impuesto internos es el impuesto con que la ley grava el consumo interno del alcohol, el cual lo calculo en pesos 14.500.000 en vez de pesos 15.000.000, con que figura en el presupuesto actual. Para hacer esta disminución, el poder ejecutivo ha tenido en cuenta que en 1900 solo produjo la cantidad de 14.674.188 pesos moneda nacional, y que en los primero meses del presente año ha dado 9.031.053 pesos. En los cuatro meses restantes es cuando aumenta considerablemente el consumo de este artículo, lo que asegura para todo el presente año una renta de pesos que oscilará alrededor de la suma calculada.

El poder ejecutivo tiene la convicción de que una parte importante de la producción, se substrae á la fiscalización y al impuesto á causa de la benignidad de nuestro sistema penal, y cree oportuno recordar en este caso que se halla pendiente de vuestra sanción el proyecto presentado por el poder ejecutivo con el fin de cortar aquella explotación.

El impuesto con que la ley grava el consumo interno del tabaco, que es el segundo renglón importante de la renta á papel, figura para 1902 con 11.500.000, es decir, pesos 200.000 más de lo calculado para 1901. Para hacer este pequeño aumento, he tenido en cuenta que en 1900 produjo 11.551.015 pesos y que según todas las probabilidades ha de exceder de la suma calculada.

El impuesto á los vinos naturales lo he fijado en 3.700.000, teniendo en cuenta la recaudación de 1900.

Estimo en pesos 3.000.000 el producido del impuesto al azúcar, disminuyendo en pesos 500.000 lo calculado para 1901, en razón del rendimiento que ha dado en 1900 y en los ocho meses transcurridos de este año.

Ha habido en los ferrocarriles del estado un movimiento de consideración, que coincide con una disminución apreciable en los gastos de explotación. En esta virtud, se calcula que los ferrocarriles darán el año próximo un rendimiento de pesos 4.100.000, según informes suministrados por el correspondiente departamento.

En el cálculo de recursos fijura una nueva partida de pesos 100.000 provenientes de matrículas y derechos de examen, calculándola en esa cantidad por ser tal la suma que ha producido en 1900.

Los demás recursos á papel no sufren alteración apreciable, y los ligeros aumentos que figuran en algunos se hallan plenamente justificados por el producido en 1900 y en los meses transcurridos del corriente año.

Como se ve, el poder ejecutivo no propone nuevos impuestos, ni recarga los existentes para cubrir el presupuesto que comprende los gastos ordinarios de la administración.

—

El presupuesto general de gastos para 1902 que se acompaña, comprendiendo todos los servicios administrativos y los que corresponden á la deuda pública, ascienden á pesos oro 24.605.692,87 y pesos papel 94.898.812,42

El poder ejecutivo ha tratado de reducir en lo posible los gastos ordinarios. Tendreis ocasión de comprobarlo examinando el proyecto acompañado. Los ministerios del interior, relaciones exteriores, hacienda, justicia é instrucción pública y obras públicas, han sufrido después de una revisión detenida reducciones de bastante importancia. Reconozco, sin embargo, que sería necesario llevar aún más adelante el espíritu de economía y que éste debería ejercerse principalmente sobre el personal administrativo, superior al que requiere el buen servicio público. Pero esa tarea exige un estudio detenido del movimiento y de los deberes de cada departamento ú oficina, estudio que no ha podido hacerse por causas conocidas.

Entretanto, ha habido que hacer aumento que el poder ejecutivo considera ineludibles. Ellos recaen sobre los departamentos que tienen especialmente por misión asegurar la defensa nacional y estimular y favorecer directamente las fuentes de nuestra producción. Son deberes que se armonizan y combinan, y de los cuales no podemos prescindir.

Los departamentos de guerra y marina han exigido así un aumento de $ 3.422.418.80 explicados principalmente por el plan de organización militar sometido actualmente á la consideración de vuestra honorabilidad, y por la conservación de nuestras naves de guerra. Creo inútil entrar en explicaciones que abonen esa exigencia imperiosa de la actualidad.

Creado por la constitución el ministerio de agricultura, al que están encomendadas además las funciones relacionadas con las industrias y el comercio, era indispensable dotarlo de algunos elementos para que su acción, se hiciese sentir de un modo eficiente en beneficio de la riqueza agrícola, llamada á incalculables desenvolvimientos en un país tan bien dotado por la naturaleza.

Los recursos ordinarios no sólo bastarán para cubrir las necesidades del mismo carácter, sino que, aún dejarán un superávit, reducido el oro á moneda nacional al tipo de ley, de pesos 4.400.000, con que podrá amortizarse una parte de la deuda flotante y hacer frente á eventualidades no previstas. Entre ellas pueden ser comprendidas las diferencias de cambio de que no hace mérito el presupuesto actual y que han dejado una pérdida de alguna importancia.

Se cree que el oro se mantendrá siempre en torno del tipo de la ley, pero debe preveerse de todos modos alteraciones que no son imposible bajo el régimen de la inconversión.

—

Paso ahora á ocuparme del presupuesto extraordinario.

El presupuesto extraordinario que acompaño asciende á la suma de pesos 1.300.000 moneda nacional y pesos 7.832.496 oro.

En esta suma figura la partida de pesos 5.654.023 oro, para pagar las letras que vencen desde el 1º de julio de 1902 hasta el 1º de enero de 1903, por cuenta del préstamo de libras esterlinas 2.000.000 á los señores Baring, otra de pesos 2.078.473 oro para obras que deben efectuarse en el puerto militar y para el pago de letras que vencen en el año próximo, extendidas á plazos por cuenta de los trabajos ya practicados, pesos 500.000 moneda nacional, para construcción de cuarteles y pesos 800.000 que han de invertirse en el depósito permanente de carbón con que debe de garantirse en todo tiempo la actividad de los movimientos de la armada nacional. Ese depósito proveerá á las necesidades actuales de las naves de guerra, y las cantidades gastadas serán reintegradas cada año, de modo que en lo sucesivo sólo será necesario costear el carbón que sea consumido ordinariamente; es este un acto de previsión impuesto á todas las naciones que tienen una escuadra, en nuestros días, para evitar que en ningún caso pueda verse reducida á la impotencia por falta de aquel combustible irreemplazable.

Los gastos extraordinarios serán cubiertos en su totalidad por los recursos especiales que luego enumeraré.

Eliminados los proyectos que tenían por objeto obtener esos recursos en el crédito exterior, es forzoso buscar dentro del país mismo los elementos indispensables para servir nuestras obligaciones y mantener y mejorar nuestro crédito, y resolver convenientemente diversos problemas que presenta la situación financiera de la República.

Necesitamos extinguir en breve plazo la deuda contraída para asegurar la defensa nacional, rescatar los títulos nacionales caucionados y obtener todo eso sin gravar al país con nuevas contribuciones.

Vengo á exponeros el plan sencillo que puede dar esos resultados y espero que merecerá vuestra aprobación.

La ley Nº. 3869 dispuso que el poder ejecutivo adquiriese del Banco de la Nación los títulos del empréstito interno de 1891 que ese establecimiento retiró de la circulación, cumpliendo una disposición de su ley orgánica. El Banco debía destinar del producido de esos títulos la suma de cuatro millones de pesos oro para capital metálico. El poder ejecutivo negociaría dentro ó fuera del país la enagenación de los mismos títulos. Esa ley se liga con la que estableció el Banco de la Nación (Nº. 2841) cuyo artículo 33 autoriza al poder ejecutivo para amortizar en cualquier tiempo los títulos del empréstito interno que posee el Banco, abonando el 75 % de su valor nominal que fué el tipo de emisión.

La ley Nº. 3869 no pudo cumplirse, y el poder ejecutivo encuentra hoy en ella un re-

curso importante que puede ser utilizado sin perjuicio del Banco, sin gravamen de nadie y sin aumentar el capital de la deuda en circulación. Esa combinación consiste en adquirir los títulos que posee el Banco de la Nación y substituirlo por los de la deuda externa que han sido dados en garatía de los préstamos contraídos en Lodres, los cuales serían entregados, á medida que fuesen retirados para formar parte del capital metálico del Banco de la Nación. Esos títulos que representan un valor nominal de doce millones de pesos valdrían hoy alrededor de nueve y medio millones que el poder ejecutivo iría colocando paulatinamente en la plaza, en la forma en que aconsejaran las necesidades y conveniencias de la administración.

Este arbitrio tendrá una ventaja más. Con arreglo al decreto-ley de su creación, la amortización de ese empréstito se hace por licitación pública, mientras se cotiza bajo de la par. Emitidos al 75 %, pudiendo el poder ejecutivo amortizarlos á ese precio, el Banco de la Nación, tenedor de los títulos retirados de la circulación, cree deber presentarse á las amortizaciones con ese mismo tipo. Como es consiguiente ese título no puede aspirar á levantarse de aquella cotización. El crédito de la nación sufre á causa de eso un desprestigio que naturalmente trasciende al exterior. Desde que el poder ejecutivo adquiere esos títulos para negociarlos en la plaza en las mejores condiciones, cesará aquella situación anormal y depresiva en que nos hemos colocado por una imprevisión de la ley.

No obstante las dificultades y apremios porque ha pasado la administración, he creído que debía conservarse intacto el tesoro acumulado en cumplimiento de la ley de conversión, que debe alcanzar, á fines de este año, á la suma de doce millones de pesos oro, fondo que irá engrosándose sucesivamente á favor de los numerosos recursos que la misma ley le asigna. La fe pública está empeñada en el mantenimiento de ese tesoro, tanto como los intereses primordiales del país, vinculados á la estabilidad, siquiera sea relativa, de la moneda papel y a su conversión en lo futuro.

Pero si se puede llenar el fin principal de la ley, y hallar á la vez en su sistema un recurso transitorio para descargar al país de las obligaciones más onerosas que pesan sobre él, se habrá realizado una justa aspiración, sin dejar de consultar los propósitos que el legislador tuvo en vista.

El poder ejecutivo cree realizable esa proposición. La ley Nº. 3711 gravó la importación con derechos adicionales cuyo producto debía aplicarse al cumplimiento de la ley que dispuso la movilización y equipo de la guardia nacional. En el mensaje de 31 de agosto de 1899, que acompañaba el proyecto de conversión, el poder ejecutivo indicaba la conveniencia de disminuir aquel impuesto que era de 10 % en una forma gradual, á la vez que se destinaba el 5 % para contribuir á formar el fondo de conversión. El honorable congreso entendió que era preferible reducir inmediatamente el impuesto al 5 % con el destino ya mencionado. La verdad era que no había alcanzado todavía á llenarse el objeto para el cual se había creado aquella contribución extraordinaria.

Esta última observación contribuye á justificar el plan del poder ejecutivo, que consiste en disponer transitoriamente del producto del derecho adicional para pagar la deuda flotante que impuso la necesidad de la organización militar, en las condiciones á que me he referido. Esa deuda como ya se ha dicho, está afianzada en Europa por 30.000.000 de pesos oro, en títulos nacionales, y está gravitando de una manera casi deprimente sobre el crédito nacional.

Aplicado aquel recurso á saldar esta deuda, rescataríamos aquellos títulos que serían depositados en el Banco de la Nación con destino al fondo de conversión, que será beneficiado por el hecho de recibir por el precio de cotización, títulos de la deuda pública que le darán un buen interés, en compensación del oro efectivo que dejará de recibir por tiempo limitado, el que no puede producirle renta alguna, porque por la ley sólo puede aplicarlo en la compraventa de giros sobre el exterior, para lo que cuenta ya con una suma respetable que se aumentará constantemente.

El poder ejecutivo no abriga la menor duda de que los créditos obtenidos en Europa con las garantías y restricciones indicadas, serían renovados en iguales condiciones. Pero cree que es necesario evitar á todo trance esa renovación y prescindir en lo sucesivo, tanto como sea posible, de levantar fondos en otra forma ó con otra garantía que la que representa la simple responsabilidad de la tesorería nacional. Aunque la combinación á que me refiero ofreciese algunos inconvenientes, éstos quedarían ampliamente compensados por las inmensas ventajas que trae aparejadas este medio, que consiste en pagar deudas onerosas en el exterior y rescatar sumas considerables de títulos con los propios recursos ordinarios de la nación. La substitución transitoria del recurso derivado del impuesto adicional, por los títulos caucionados en Europa, tendría muchas ventajas. Por el sólo hecho de ser entregados al del Banco, esos títulos se convertirían en deuda interior. Como no sería necesario que se entregase la totalidad de los títulos rescatados, el saldo que quedase sería inutilizado. Habríamos disminuido así considerablemente la deuda exterior.

El fondo de conversión está destinado á redimir en un tiempo más ó menos cercano la masa de papel moneda circulante, que no es otra cosa que una deuda de la nación, de manera que la aplicación que se daría transitoriamente al producto del 5 % adicional, concurriría á los mismos fines de la ley disminuyendo los grandes compromisos exteriores. El oro destinado á satisfacer esos compromisos recibiría una aplicación análoga á la que establece la ley, que no ha podido dejar de autorizar la movilización del fondo de conversión en beneficio de los cambios y del crédito nacional.

Extinguir así una deuda exterior que contribuye á aumentar la salida del oro del país, es contribuir también á aumentar su riqueza y favorecer la circulación metálica.

Esos resultados se obtendrían entonces, usando nuestros recursos propios y sin crear nuevos gravámenes. La deuda externa habría disminuido considerablemente por la acción natural del país y habríamos preparado el camino para acelerar la conversión, que es una promesa de la ley.

El Banco de la Nación Argentina fué creado, como la mayor parte de los establecimientos similares en el mundo, en una época de grandes dificultades financieras y comerciales. Nuestras antiguas instituciones bancarias habían entrado en liquidación. Se creía indispensable abandonar el camino seguido hasta entonces y se hacía un llamamiento al capital privado para que se recibiese aportunamente de la nueva institución. Se creía que era prudente entonces restringir el uso del crédito bancario por el gobierno de la Nación, y el artículo 10 de la ley prohibió al banco acordale una suma mayor de pesos 2.000.000 mientras el directorio debiese su nombramiento al Poder Ejecutivo.

La apelación inmediata al capital particular, no dió resultado y lo que debía ser transitorio se hizo permanente. El directorio es siempre elegido por el poder ejecutivo de acuerdo con el honorable senado. Han pasado diez años desde la fundación del banco, en los que ha prosperado enormemente. Sin embargo, se mantiene la restricción del artículo 10 y resulta la rara anomalía de que el poder ejecutivo tenga que ocurrir á los bancos particulares para odtener créditos que han alcanzado en algunas ocasiones, á una suma diez veces mayor que la que puede acordarle el Banco de la Nación, que tiene hoy cerca de cien millones de depósitos y utilidades líquidas superiores á dos millones de pesos anuales.

Tales restricciones no tienen explicación razonable y sólo han servido á veces para gravar á la nación, sometiéndola á la triste necesidad de aceptar las duras exigencias de prestamistas extraños.

No creo que sea necesario decir más para abonar la reforma propuesta por la cual se amplía el crédito del gobierno en el Banco de la Nación hasta la suma de seis millones de pesos, inferior todavía á la que algunos de los bancos particulares le han concedido al interés corriente y bajo su propia responsabilidad.

—

He llegado al fin de este mensaje. Os he dado á cononocer el movimiento administrativo, el desenvolvimiento de las rentas y de los gastos en el último año y en el que va corriendo, el estado del tesoro y las obligaciones que debe atender.

He trazado el cuadro de los recursos con que puede contar la Nación en el año venidero y el de los gastos que será necesario afrontar, y por último, me he referido á los medios con que podemos realizar los fines de la administración financiera, atender al crédito nacional, extinguir deudas onerosas y rescatar títulos valiosos de la Nación, disminuyendo en treinta millones nuestra deuda externa: todo sin imponer nuevos gravámenes, sin recargar los existentes y sin apelar á ningún medio extraordinario.

Al terminar esta exposición, que he tratado de abreviar en lo posible, debo expresar la profunda confianza que abrigo en la eficacia del plan que he presentado y que se recomienda por su misma sencillez. Si mereciera, como lo espero, vuestra aprobación, habremos dominado todas las dificultades y preparado una situación que nos permitirá impulsar los poderosos elementos de que depende la prosperidad y la grandeza del pueblo argentino.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.

JULIO A. ROCA.

MARCO AVELLANEDA.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

Artículo 1º El presupuesto general de gastos de la administración para el ejercicio de mil novecientos dos, queda fijado en ($ 32.438.189,02 oro) treinta y dos millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos dos centavos oro y ($ 96.198.812,42 m/n) noventa y seis millones ciento noventa y ocho mil ochocientos doce pesos cuarenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, distribuidos en los siguientes anexos:

PRESUPUESTO ORDINARIO

	$ oro	$ m/n
Congreso, anexo A.........	—	2.566.380.—
Interior, anexo B..........	—	13.941.221.72
Relaciones exteriores y culto, anexo C	309.381.20	1.165.720.—
Hacienda, anexo D.........	—	7.671.101.82
Deuda pública, inciso único.	23.984.123 51	12.093.810.12
Justicia é I. P., anexo E....	—	12.066.163.84
Guerra, anexo F............	—	15.875.000.—
Marina, anexo G............	12.188.16	10.050.584.—
Agricultura, anexo H.......	—	3.301.360.—
Obras Publicas, anexo I....	300.000.—	10.669.100.—
Pensiones, jubilaciones y retiros, anexo J............	—	5.498.370.92
Total del presupuesto ordinario........................	24.605.692.87	94.898.812.42

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

	$ oro	$ m/n
Para obras en el Puerto militar	700.000.—	—
Para construcción de cuarteles	—	500.000
Para pago de letras por obras en el puerto militar emitidas y á emitirse en 1902	1.378.473.15	—
Para adquisición de carbón como stock permanente en los puertos de Buenos Aires, La Plata, Puerto militar, Madryn, Santa Cruz, Ushuaia, etc.	—	800.000
Para pago de letras con vencimientos escalonados, desde el 1º de julio de 1902 inclusive, hasta el 1º de enero de 1903, por cuenta del préstamo de Lbs. 2.000.000 (Baring Bros)	5.654.023.—	—
Saldos á pagar en 1902 por contratos de armamentos.	100.000.—	—
Total del presupuesto extraordinario	7.832.496.15	1.300.000

Art. 2º Los gastos establecidos en el presupuesto ordinario, serán cubiertos con los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n
Importación y adicional	30.000.000 —	—
Exportación	2.800.000 —	—
Almacenaje y eslingaje	1.300.000 —	—
Faros y valizas	210.000 —	—
Visita de sanidad	35.000 —	—
Puertos, muelles y diques.	1.000.000 —	—
Guinches	220.000 —	—
Derechos consulares	130.000 —	—
Estadística y sellos	300.000 —	—
Eventuales y multas	30.000 —	—
Renta y amortización de títulos	1.832.008 —	—
Provincia de Buenos Aires, servicio de su deuda	1.537.650 —	—
Servicio del Banco Nacional—Leyes núms. 3655 y 3750	348.232 —	—
Cuota de la provincia de Entre Rios	50.000 —	—
Provincia de Santa Fe, servicio de la deuda de ferrocarriles—Ley 3885	220.457 —	—
Alcoholes	—	14.500.000
Tabacos	—	11.500.000
Vinos naturales	—	3.700.000
Azúcar	—	3.000.000
Fósforos	—	1.300.000
Cerveza	—	1.900.000
Compañias de seguros	—	350.000
Naipes	—	110.000
Bebidas artificiales	—	150.000
Obras de Salubridad	—	5.500.000
Contribución territorial	—	1.800.000
Patentes	—	2.000.000
Papel sellado	—	6.700.000
Tracción	—	170.000
Correos	—	3.600.000
Telégrafos	—	1.300.000
Yerbales	—	40.000
Arrendamiento de tierras.	—	500.000
Venta y arrendamiento de tierras públicas, anteriores al ejercicio de 1901.	—	500.000
Eventuales y multas	—	780.000
Ferrocarriles	—	4.100.000
Registros de propiedades é hipotecas	—	70.000
Renta de títulos cuya servicio debe hacer el Banco Nacional (ley número 2782 de 23 de junio de 1891)	—	420.000
Provincia de Córdoba, contrato 12 de julio de 1899 y ley núm. 3800	—	200.000
Derechos de matrículas y exámenes	—	100.000
	40.013.347 —	64.290.000

Art. 3º Destínase para cubrir el presupuesto extraordinario, los siguientes recursos:

	$ oro	$ m/n
5 % del impuesto adicional á la importación, durante un año	4.400.000 —	—
Venta de títulos del empréstito de 1891	—	9.500.000
	4.400.000 —	9.500.000

Art. 4º Fíjase en 3 % (tres por ciento) de interés y 10 % (diez por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados al Banco de la Nación, por el Banco Nacional en pago de los depósitos judiciales, y en 6 % (seis por ciento) de interés y 2 % (dos por ciento) de amortización anual, el servicio de los títulos entregados por el Banco Nacional á la Caja de Conversión en pago del empréstito popular.

Art. 5º Las mercaderías y productos sujetos al pago de derechos de importación por la Ley de aduana, que están gravados con un impuesto de 10 % (diez por ciento) ó más, abonarán además un impuesto adicional de 2 % (dos por ciento) sobre el valor.

Art. 6º Suspéndese durante el año mil novecientos dos la disposición del artículo primero de la ley número tres mil trescientos cincuenta y uno sobre fondos universitarios de la capital, y destínase el producido de los ingresos al pago de los sueldos y gastos de la misma universidad.

Art. 7º Durante el año mil novecientos dos, se continuará deduciendo el 5 % (cinco por ciento) del sueldo de todos los empleados civiles de la administración y de los jubilados, comprendiéndose los maestros y jubilados del consejo nacional de educación.

Mientras no se dicte la ley de montepío civil y no se reforme la ley número mil novecientas nueve, se depositará en el Banco de la Nación el descuento que corresponda á los empleados civiles y jubilados de la administración, y se agregará á su fondo de jubilaciones el correspondiente á los empleados, maestros y jubilados del consejo nacional.

Art. 8.º De la suma que corresponde á cada una de las provincias del producido de la lotería nacional, de acuerdo con la ley número tres mil trescientos trece, se deducirá la cantidad de treinta mil pesos á fin de atender á las subvenciones respectivas que figuran en el inciso octavo del anexo C.

Para las provincias de Santa Fe, Corrientes, Salta, Jujuy, Rioja, Catamarca, Mendoza, Satiago del Estero, San Luis y San Juan, la suma de treinta mil pesos se dividirá, por partes iguales, entre dichas subvenciones y las obras á que se refiere la ley número tres mil novecientos sesenta y siete.

Art. 9.º Los empleados civiles con diez años de servicios, como mínimum, que por este presupuesto quedaran cesantes, recibirán por una sóla vez la gratificación de dos meses de sueldo.

Art. 10. Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

—

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El poder ejecutivo adquirirá del Banco de la Nación Argentina los $ 12.076.400 doce millones setenta y seis mil cuatrocientos pesos en títulos del empréstito nacional interno de ley número 2782, que el banco retiró de la circulación en cumplimiento del art. 30 de su ley orgánica.

Art. 2º Los títulos expresados en el artículo anterior serán pagados al banco en títulos de deuda externa, aforando, los primeros al 75 % de su valor nominal, y los segundos al tipo de cotización en el día de la entrega, y reduciendo el oro al tipo de la ley número 3871.

Art. 3º El poder ejecutivo entregará al Banco de la Nación Argentina los títulos de deuda externa que actualmente existen depositados en Europa, en garantía de préstamos, á medida que sean rescatados, y el banco percibirá el interés y amortización correspondientes á esos títulos desde el momento que entregue los del empréstito nacional interno.

Art. 4º Autorízase al poder ejecutivo á negociar, dentro del país, la enajenación de los títulos que adquiera del banco en cumplimiento de esta ley.

Art. 5º Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

—

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El poder ejecutivo procederá á extinguir la deuda flotante contraida en Europa y á rescatar los títulos de deuda pública de la nación con que ha sido afianzada.

Art. 2º El poder ejecutivo usará, con ese objeto exclusivamente, del producido del 5 % adicional á la importación que la ley número 3871 destina para el fondo de conversión.

Art. 3º Extinguida la deuda flotante, el 5 % adicional á la importación ingresará nuevamente en el Banco de la Nación para los fines á que se refiere la ley número 3871, de fecha 4 de noviembre de 1899.

Art. 4º El poder ejecutivo entregará al Banco de la nación, oportunamente, al precio de cotización, en los títulos á que se refiere el artículo 1º de la presente; la cantidad que sea necesaria para compensar el producido del 5 % adicional, y el banco percibirá el interés y amortización correspondientes, con destino al fondo de conversión.

Art. 5º Los títulos de renta á que se refiere el artículo anterior que excediesen de la suma necesaria para la aplicación indicada en este artículo, serán inutilizados.

Art. 6º Quedan suspendidos los efectos del artículo 4º de la ley 3871, en lo que se refiere al 5 % del impuesto adicional á la importación.

Art. 7º Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

—

PROYECTO DE LEY.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º El Banco de la Nacion Argentina ampliará hasta la suma de seis millones de pesos el crédito que puede acordar al gobierno nacional por el artículo 10 de la ley número 2841 de 16 de octubre de 1891.

Art. 2º Comuníquese al poder ejecutivo.

MARCO AVELLANEDA.

COMPARACIÓN DE PRESUPUESTOS 1901-1902

	1901 — Pesos curso legal	1902 — Pesos curso legal	AUMENTO — Pesos c/l.	DISMINUCIÓN — Pesos c/l.
Congreso	2.566.380.—	2.566.380.—	....	....
Interior	14.239.349.72	13.941.221.72	....	298.128.—
Relaciones Exteriores y Culto	1.346.240.—	1.165.720.—	....	180.520.—
Hacienda	7.885.677.82	7.671.101.82	....	214.576.—
Hacienda - Deuda Pública	12.093.810.12	12.093.810.12	....	....
Justicia é Instrucción Pública	12.213.426.24	12.066.163.84	....	147.262.40
Guerra	12.984.441.20	15.875.000.—	2.890.558.80	....
Marina	9.518.724.—	10.050.584.—	531.860.—	....
Agricultura Ord. y Extr.	2.691.720.—	3.301.360.—	609.640.—	....
Obras Públicas	10.807.178.08	10.669.100.—	....	138.078.08
Pensiones, etc.	5.358.370.92	5.498.370.92	140.000.	....
Pesos curso legal	91.705.318.10	94.898.812.42	4.172.058.80	978.564.48
	....	91.705.318.10	978.564.48	....
AUMENTO C/L	....	3.193.494.32	3.193.494.32	....

	1901 Pesos oro	1902 Pesos oro	AUMENTO Pesos oro	DISMINUCIÓN Pesos oro
Relaciones Exteriores y Culto....	303.381.20	309.381.20	6.000.—	....
Hacienda—Deuda Pública	24.487.214.46	23.984.123.51	....	503.090.95
Marina	10.388.16	12.188.16	1.800.—	....
Obras Públicas....	1.224.192.—	300.000.—	....	924.192.—
Pesos oro...	26.025.175.82	24.605.692.87	7.800.—	1.427.282.95
	24.605.692.87	....	....	7.800.—
Disminución oro...........	1.419.482.95	....	....	1.419.482.95

Resumen

Aumento para 1902, pesos curso legal....	3.193.494.32	...
Disminución para 1902, pesos oro.......	....	1.419.482.95
Pesos oro 1.419.482.95 á pesos 0.44=c/l..	3.226.097.61	....
Disminución líquida para 1902=c/l.......	32.603.29	....

Presupuesto Extraordinario

Gastos: pesos curso legal.........	1.300.000	$ oro	7.832.496.15
Recursos: pesos curso legal.......	9.500.000	"	4.400.000.—

	Pesos oro
Gastos: Pesos c/l. 1.300.000 á 44c mas $ oro 7.832.496.15 dan total gastos ...	8.404.496.15
Recursos: Pesos c/l 9.500.000 á 44c mas $ oro 4.400.000.— dan total recursos...	8.580.000.—
Superávit para Prest. Extraordinarios de 1902........	175.503.85

Autorizando á la Caja de Conversión para quemar títulos de la Ley 3 Noviembre de 1887.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1901.

De acuerdo con los fundamentos de la resolución de fecha 8 de Febrero de 1894 dictada por el Directorio de la Caja de Conversión (Expediente 218-C-1894 y 219-J-1894) aprobada por este Ministerio en 28 de Febrero de 1894, y conforme con el Decreto de 21 de Marzo de 1900, vuelva á la Caja de Conversión para que proceda á la destrucción de los títulos de la Ley 2216 de 3 de Noviembre de 1887 que pertenecieron al Banco Provincial de Mendoza y que hoy son propiedad de la Nación.

AVELLANEDA.

——————

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

———

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

Dictamen y resolución recaída en el expediente formado con motivo de irregularidades cometidas por el Escribano don Pedro Cruz

Buenos Aires, Septiembre 10 de 1901.

A. S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Juan E. Serú.

El Tribunal que tengo el honor de presidir, en vista de las graves faltas cometidas por el Escribano de Registro don Pedro Cruz, en el desempeño de su cargo, como consta del expediente que en copia legalizada se adjunta, ha resuelto solicitar de V. E. la exoneración de dicho Escribano, por considerar que ha quedado descalificado para continuar en el desempeño de sus delicadas funciones; y tal es el objeto de la presente nota.

—

Pasada á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió en los siguientes términos:

Excmo. Señor:

El Escribano Cruz ha cometido las graves irregularidades en ejercicio de su cargo que expresan las actuaciones acompañadas. El hecho resultante, de certificar la cancelación de hipotecas que no habían sido canceladas, con las circunstancia agravante de haber dispuesto del dinero entregado por el deudor, le constituye en grave responsabilidad.

Ante tales hechos reconocidos por el mismo Escribano, no debe continuar en ejercicio del cargo.

La Ley N°. 1893 que organizó la Administración de Justicia de la Capital de la República, prescribe en su Art. 175, que los Escribanos de Registro, no podrán ser separados de su oficio *mientras dure su buena conducta*. Resulta á contrario, *sensus* que pueden serlo, cuando su conducta es irregular, y el Art. 179 de la ley citada lo confirma cuando prescribe, que serán removidos por el Presidente de la República, previo informe de la Cámara respectiva sobre sus aptitudes

Constatada la mala conducta que va á dar en el caso, ocasión á un proceso criminal, é informado por la Excma. Cámara de lo Civil de la Capital, que solicita la exoneración, por su resolución de fs. 9 y oficio de fs. 11, corresponde proveerse á élla, sin más trámite.—Septiembre 24 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN.

Exp. C. 600.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901

Vista la nota en que la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil solicita la exoneración del Regente del Registro del Contratos Públicos N°. 92; atento lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, y de acuerdo con el Art. 210 de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Regente del Registro de Contratos Públicos N°. 92 don Pedro Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional y á la Estadística.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

Concediendo licencia por un año para ausentarse del país, al Juez jubilado doctor Ramón Pizarro.

(Segunda publicación)

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia al Juez de Instrucción de la Capital, jubilado, doctor Ramón Pizarro, para ausentarse del país por el término de un año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

———

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Jubilando á la Preceptora señora Eduarda C. de Benavídez.

(Segunda publicación)

Exp. C. 362.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Resultando del cómputo practicado por la Contaduría General, que la peticionante ha prestado 15 años, 5 meses y 13 días de servicios á la Instrucción Primaria, encontrándose comprendida, por lo tanto, en los términos del Art. 3°, Inciso 1° de la Ley N°. 1909, sobre jubilaciones, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase á la Preceptora de la Escuela N°. 3 del 4° Distrito Escolar de la Capital, señora Eduarda C. de Benavídez, con goce de las tres cuartas partes del sueldo que disfruta actualmente, imputándose este gasto al "Fondo Especial de Pensiones", establecido por la referida ley, mientras no sea incluido en la Ley General de Presupuesto de la Administración.

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos, y para que sea allí archivado.

ROCA.
JUAN E. SERÚ.

——————

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

———

Autorizando la inversión de una suma en la adquisición de materiales para la construcción de dos pozos en Puerto Belgrano.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1901.

Resultando de los datos suministrados por el señor Ministro de Marina en la nota adjunta y anexos que la acompañan, que el agua que suministran actualmente las galerías filtrantes del Puerto Militar, es insuficiente é inadecuada para la alimentación de las tripulaciones y aun para las calderas, obligando esta circunstancia á condensar agua de mar para dicho uso, consumiéndose en tal operación considerables cantidades de combustible.

Siendo urgente tomar medidas que eviten los inconvenientes apuntados, mientras la provisión de agua potable al Puerto Militar, se resuelve de una manera definitiva; habiendose constatado la potabilidad de las aguas de pozo que se encuentran en la zona de las baterías, y habiendo propuesto el Jefe del Cuerpo de Artillería de Costas el tomar á su cargo la ejecución de las obras necesarias para hacer la provisión de agua á la Escuadra, mientras duren las actuales circunstancias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición del Teniente Coronel don Angel P. Allaria, la suma de tres mil quinientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 3.540 m/n.), destinada á la adquisición de los materiales necesarios para la construcción de dos pozos de 16 metros de diá-

metro, tanques de depósito y de aprovisionamiento y bomba de rosario para la extracción del agua.

Art. 2º El Ministerio de Obras Públicas facilitará quince plataformas de ferrocarril de las que existen en el Rosario provenientes de la construcción de ese puerto, sobre las que el Ministerio de Marina, instalará los tanques que servirán para transporte de agua desde el sitio de su extracción, hasta el de su entrega á los buques.

Art. 3º La suma cuyo gasto se autoriza se imputará á Ley Nº. 3450.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA. EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—ONOFRE BETBEDER.

Declarando cesante un Dibujante de 2ª clase.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Vista la presente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la que manifiesta que han desaparecido las causas que motivaron el nombramiento de don Bolando Politi como Dibujante de segunda clase en esa Dirección,

SE RESUELVE:

Art. 1º Declárase cesante, á partir de la fecha al Dibujante de 2º clase de la Dirección General de Vías de Comunicación don Bolando Politi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando al Ministerio de Hacienda la entrega de una suma para la colocación de un faro en la costa de la Patagonia.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1901.

Atento lo manifestado por el Ministerio de Marina en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de 13 de Abril de 1899, expedido por intermedio de aquel Ministerio, se dispuso la ubicación de faros en la costa de la Patagonia y se procedió á su adquisición;

Que habiendo llegado al país el destinado á facilitar la recalada á la Isla de los Estados y la navegación del Estrecho de Lemaire, hay conveniencia en proceder á su colocación á fin de que cuanto antes pueda servir á los propósitos de su adquisición;

Que hay ventajas positivas de economía de gastos y de tiempo, autorizando al Ministerio de Marina para proceder á su instalación, empleando el personal y los propios elementos de que dispone;

Y finalmente, que estas obras están autorizadas por la Ley Nº 3450,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue á la orden del de Marina la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000 m/n) con destino á cubrir los gastos que demande la instalación del faro referido, debiendo imputarse á la Ley Nº 3450.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas y fecho, pase al de Hacienda á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—AMANCIO ALCORTA.—JUAN E. SERÚ.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.—WENCESLAO ESCALANTE.

Reorganizando las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Teniendo en cuenta que es útil terminar primeramente y para fines del año 1902 los estudios de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, hasta Santa Fe y Concepción, respectivamente, pues ellos permitirán llevar al conocimiento de los navegantes el estado actual de nuestras vías navegables y valizar convenientemente los malos pasos, eliminando de este modo en lo posible las varaduras y accidentes que tantos perjuicios originan al comercio, en general de conformidad con lo que informa el Ingeniero Consultor señor Elmer L. Corthell sobre las ventajas que reportarán estos estudios y al mismo tiempo atendiendo á la necesidad de introducir en los gastos la mayor economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reorganízanse las Comisiones de estudios dependientes de la Inspección General de Navegación y Puertos, formándose tres Comisiones que se designarán con los nombres de:

1ª Comisión de estudios del río de la Plata y Paraná inferior.

2ª Comisión del Paraná Medio y Obras del Rosario.

3ª Comisión del Río Uruguay.

Art. 2º Estas Comisiones constarán del siguiente personal, cuyos sueldos son mensuales y á moneda nacional;

1ª Comisión: Jefe, Ingeniero T. Speluzzi, con quinientos cincuenta pesos: 2º Jefe Ingeniero Agustín Mercan, con cuatrocientos cincuenta pesos (450); Ingenieros de 1ª Edmundo Soulages y Julio Carlessino, con cuatrocientos pesos (400) cada uno; Ingenieros de 2ª Humberto Canale y Gustavo Jolly con trescientos pesos (300) cada uno; Nivelador, Arduino Lelly, con doscientos cincuenta pesos (250); Ayudante nivelador Eno Maldini con doscientos pesos (200); Dibujantes, Arturo Almeida, Herminio Ameris, Antonio Durañono y P. Boucherie con doscientos pesos (200) cada uno.

2ª Comisión: Jefe, Ingeniero Federico R. Barzi, con quinientos cincuenta pesos (550) 2º Jefe, Sección Santa Fe, Enrique J. Ducós, con cuatrocientos pesos (400); 2º Jefe, Sección Rosario, Domingo Carrique con cuatrocientos pesos, (400); Ingenieros de 2ª Alejandro Foster y Antonio Cogorno con trescientos pesos (300) cada uno; Ayudante Rodolfo Hensell con doscientos cincuenta pesos (250); Dibujante, Odon Saccnetti, con doscientos pesos (200).

Dos Encargados de Contabilidad para Rosario y Santa Fe á ciento ochenta pesos (180); cada uno; Dos auxiliares á ciento treinta pesos (130) cada uno; un Encargado Taller Rosario, con ciento cincuenta pesos (150); Dos Encargados de Déposito, á ciento veinte pesos (120) cada uno; Dos Escribientes para el Rosario á ochenta pesos (80) cada uno.

3ª Comisión: Jefe, Julio Henry, con quinientos cincuenta pesos (550): 2º Jefe, Santiago Pigazzi con cuatrocientos pesos (400); Ingeniero de 2ª Eduardo Girondo con trescientos pesos (300); Ayudantes Roberto Dubosq y Enrique Windmuller, con doscientos cincuenta pesos (250); cada uno; Dibujantes Ramón Celinski con doscientos pesos (200); un Encargado de Contabilidad y Secretario, con ciento ochenta pesos (180); un Auxiliar con ciento treinta pesos (130); un Encargado de Depósito, con ciento veinte pesos (120); un Copista con cien pesos (100).

Art. 3º Los Jefes de Comisión propondrán las personas que deben desempeñar los puestos de empleados de oficina que figuran sin nombre en el artículo anterior, seleccionando de entre los que actualmente revistan, los más merecedores por competencia y laboriosidad.

Los empleados que revistan actualmente y no figuran en el presente decreto, quedan cesantes desde la fecha.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y archívese.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

Autorizando á la empresa del F. C. Gran Oeste Argentino para modificar sus tarifas.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino solicita autorización para modificar la clasificación del pino tea, en pequeñas cantidades tranfiriéndola de 3ª á 4ª clase y en grandes cantidades de 4ª á 5ª clase, como asimismo para modificar el aforo de las maderas del país y extranjeras aplicando las tarifas reducidas para consignaciones de 6.000 kilogramos, como mínimum, en vez del vagón completo, como se efectúa actualmente, y

RESULTANDO:

Que las modificaciones propuestas por la Empresa recurrente importa una rebaja apreciable sobre las tarifas que están actualmente en vigencia,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino para modificar sus tarifas en el sentido que queda expresado.

Hágase saber, publíquese y archívese.

CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Exp. B. 69.

El presidente de la Sociedad Cooperativa Limitada "El Hogar Argentino" Banco de Préstamos y Construcciones, solicitó la aprobación de las reformas que introdujo en los Estatutos de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el 30 de Junio ppdo., y después del informe de la Inspección General de Justicia en el que esta oficina aconsejó la denegación de la aprobación solicitada, en cuanto autorizaba al Directorio para emitir acciones á oro y papel, y de la contestación del Presidente, insistiendo en su primer pedido, pasó el expediente á dictamen del señor Procurador General de la Nación, quien se expidió en los siguientes términos:

Exmo. Señor:

«Las consideraciones jurídicas del precedente escrito y las transcripciones del Tratado de Derecho Comercial del doctor Obarrio, se refieren á los fundamentos substanciales del Art. 326 del Código de Comercio, sin desconocer, sin embargo, que es una consideración de conveniencia la que ha hecho adaptarlo como regla.

«En efecto, ese artículo es explícito, y su texto no da lugar á dudas y distinciones, como he tenido ocasión dictaminarlo ante V. E. en gestiones análogas.

«El Capital de las Compañías Anónimas, prescribe, *deberá siempre dividirse* y representarse por acciones de igual valor.

«No es cuestionable que se trata de una sola Compañía, cuyo giro puede abrazar diversas especulaciones, pero cuyo capital está representado por acciones, y ese capital debiera siempre dividirse y representarse por acciones de igual valor, pienso

que no hay medio de conciliar la prescripción terminante de la ley, con las aspiraciones de la Compañía.

«Puede resultar que dada la situación de esa Compañía, la división de sus capitales en diversas negociaciones independientes las unas de las otras, en su ejercicio, en su contabilidad y en sus resultados, la medida proyectada en el Art. 7° de los Estatutos no perjudicase ningún interés público y aún beneficiase los de la Compañía. Pero esto no basta, cuando una ley ha declarado que el capital *deberá siempre* dividirse y representarse por acciones de igual valor, su mandato no puede desvirtuarse por consideraciones de un orden privado. Es el caso de reconocer, *dura lex sed lex*, y de aplicarla irremisiblemente según sus términos expresos. Por ello opino, de conformidad con lo informado por la Inspección General de Justicia á fs. 30, que la subsistencia de acciones de diverso valor que proyecta el Art. 7° de los Estatutos reformados, es contraria á la disposición expresa del Art. 326 del Código de Comercio.—Septiembre 20 de 1901.—SABINIANO KIER.

—

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Octubre 1° de 1901.

Visto lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, no ha lugar á la aprobación de las reformas de los Arts. 7°, 9°, 15, (inciso 17) 71, 72, 73, 74 y 75 de los Estatutos de «El Hogar Argentino» y hágase saber á los interesados á los efectos que les convengan.

SERÚ.

———————

BOLETÍN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA N°. 191

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.

NOMBRAMIENTO—PASE DE UN VETERINARIO—BAJA DE UN DISTINGUIDO—VISTA DE UNA CAUSA—LICENCIAS—SENTENCIA

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—El Presidente de la República.—Decreta:—Art. 1° Nómbrase Maestro de Esgrima de la Escuela Superior de Guerra, á don Agesilao Grecco, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional; debiendo imputarse esta partida al Inciso Escuelas.—Art. 2° Comuníquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Con fecha 7 del corriente, se ha dispuesto el pase del Veterinario de 3ª clase don Juán B. Cornador del Regimiento 1° de Artillería de Montaña al Regimiento 2° de Caballería de línea.

———

Por resolución de 17 del mismo, se ha concedido la baja y absoluta separación del Ejército al cabo distinguido don Felipe Caro, del Batallón 2° de Infantería de línea.

———

El Concejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que actúa en esta capital, ha señalado el día 8 de Octubre próximo á las 12 y 30 p. m., para ver y fallar la causa seguida al soldado Lauro Ramos, del Batallón 10 de Infantería de línea.

———

Con fecha 28 del corriente, se ha concedido licencia por quince dias al Alférez don Rogelio B. Bedoya, del Regimiento 2° de Caballería de línea.

En la fecha, se concede licencia por quince dias para bajar á esta capital, al Teniente 2° don Samuel C. Paz, del Batallón 11 de Infantería; y se prorroga por quince días la licencia de que disfruta el Sargento 2° distinguido don Carlos Ortiz, del Batallón 6° de Infantería.

———

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 14 de Septiembre corriente, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en esta Capital, que por los delitos de abandono de puesto de centinela y deserción calificada, juzgó á los soldados José Ortiz, Juan Romero y Domingo Mansilla del 1er. Batallón del Regimiento 2° de Infantería de línea, condenándolos: á la pena de cinco años de presidio al primero; cuatro años y medio al segundo, y cuatro años y tres meses al tercero, de acuerdo con lo establecido en los artículos 693, 728, 731, 589, 734, 735, 524 y 579 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuvieren contra el Estado, en su calidad de individuos del Ejército, según lo estableci lo en el artículo 736 del mismo; debiendo series abonado el tiempo que han permanecido en prisión preventiva, según lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del mismo, y volver al servicio una vez cumplidas sus condenas para integrar el tiempo que les falte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 545 del referido Código de Justicia Militar.

El soldado José Ortiz fué constituido en prisión preventiva el 7 de Agosto de 1901.—Se dictó sentencia el 10 de Septiembre de 1901.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 3 dias.—Tiempo que se le abona por sentencia: 8 dias.—Tiempo á que ha sido condenado: 5 años de presidio.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 4 años, 11 meses y 22 días.

El soldado Juan Romero fué constituido en prisión preventiva el 7 de Agosto de 1901.—Se dictó sentencia el 10 de Septiembre de 1901.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 3 dias.—Tiempo que se le abona por sentencia: 8 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 4 años y 6 meses de presidio.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 4 años, 5 meses y 22 días.

El soldado Domingo Mansilla fué constituido en prisión preventiva el 7 de Agosto de 1901.—Se dictó sentencia el 10 de Septiembre de 1901.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva: 1 mes y 3 dias.—Tiempo que se le abona por sentencia: 8 días.—Tiempo á que ha sido condenado: 4 años y 3 meses de presidio.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 4 años, 2 meses y 22 días.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarril Nacional Andino.

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que termina el 21-9-1901	Semana que termina el 22-9-1900	Aumento
Pasajeros	3.342 89	3.055 09	
Encomiendas y exceso de Equipajes	215 34	206 82	
Cargas	26.495 41	17.483 08	
Telegramas	110 31	79 80	
Varios	6 00	7 22	
Total... $ m/n..	30.169 95	20 832 01	9.337 94

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
37 semanas 5 dias hasta el 21-9-1901	$ m/n.	1.032.033 59
" " 6 " " " 22-9-1900	" "	868.388 01
	Aumento	163.645 58

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1900	Aumento	Disminución
100 $ oro / Término medio de la semana .. $ m/n				
Kilómetros recorridos por los trenes	7.787 —	8.320 —		533 —
Entrada por kilómetro de tren $..	3 87	2 50	1 37	
Kilómetros de línea en explotación.	336 —	340 —		4 —
Entrada por kilómetro de línea $..	89 79	61 27	28 52	

V°. B°.
E. Díaz. Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* ....
Administrador General Contador.

———

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1901, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1900.

	Semana que terminó el 21-9 1901	Semana que terminó el 22-9 1900	Aumento	Disminución
A Pasajeros	9.741 59	7.3[illegible]8 39		
B C Equipajes y encomiendas	410 41	219 41		
D Cargas	77.069 71	52.663 43		
F Telégrafo	203 52	191 97		
F G H I J Varios	113 17	18 90		
Total........ $ m/n	87.538 20	60.487 10	27.051 10	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
37 semanas 5 días hasta el 21-9-1901	$ m/n 2.079.310 49
" " 6 " " " 22-9-1900	" " 1 636.703 96
Aumento	$ m/n 442.606 53

Suma anterior	$ m/n 1.991.772 29
" de la semana	" " 87.538 20
Total	$ m/n 2.079.310 49

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año de 1900	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	35.701 —	29.224 —	6.477 —	
Entrada por kilómetro de trenes $	2 45	2 07	0 38	
Kilómetros de línea en explotación.	1.098 —	1.086 —	12	
Entrada por kilómetro de línea. $	79 73	55 70	24 03	

.... Publíquese y archívese—*Bustos Morón.* *R. E. Guzmán,*
Administrador Contador

QUEJA DEL SEÑOR JUAN F. CANATA, F. C. SUD

02631-S-901.—Septiembre 18 de 1901.—Visto este expediente, por el cual el señor Juan F. Canata, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Sud por retardo con que le ha sido trasportada una carga que despachó el día 20 de Mayo ppdo. de Tandil, con destino á Bahía Blanca, habiéndose comprobado que dicha carga llegó á poder del querellante el día 30 del mismo mes, y que por la tanto ha habido una demora en el trasporte de ella de 107 horas 45 minutos,

SE RESUELVE:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles declarar, que la Empresa del Ferrocarril Sud debe devolver al señor Juan F. Canata el 92 °/o del importe del flete que cobró por el trasporte de dicha carga, sin perjuicio de resarcirle del mayor daño que, ante quien corresponda, probare el querellante haber recibido.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind

ITINERARIO DEL F. C. ARGENTINO DEL ESTE.

03187-A-901-437 - Septiembre 19 de 1901—Visto lo informado, apruébase el proyecto de itinerario propuesto por la Empresa del Ferrocarril Argentino del Este, á regir desde el 1° de Noviembre próximo.

Comuníquese, anótese en la Sección Técnica y archívese.

A. Schneidewind.

TARIFA PARA VERDURA, F. C. DEL OESTE

449.—03545 C. 901.—Septiembre 20 de 1901.—En vista de lo informado precedentemente, apruébase el cambio de clasificación de 6ª á 7ª clase, que para el trasporte de verdura propone poner en vigencia la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, debiendo comenzar á regir esta tarifa desde el 5 de Octubre próximo.

Comuníquese, anótese en la Sección Comerciales y archívese.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 30 de Octubre de 1882
(Bonos Municipales)
Vencimiento de 1° de Octubre de 1901

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por la ley citada, que en el sorteo practicado en la fecha por la Junta de esta Administración han resultado amortizados los siguientes títulos:

Serie A de $ 1000—Nos. 79 193 398 1260 1414 1423 1679 1738 1908 y 1947.

Serie B de $ 500—Nos. 137 247 369 629 703 1073 1086 1297 1742 1822 1841 1944 1966 2075 2321 2324 2350 2430 2533 2694 y 2856.

Serie C de $ 200—Nos. 192 372 601 613 871 1142 1248 1301 1438 1709 1802 1899 1996 2090 2493 2511 2853 3004 3318 3407 y 3445.

Serie D de $ 50—Nos. 120 344 495 522 771 889 920 1102 1130 1248 1373 1398 1453 1550 1570 1773 1806 1825.

Atrasados

Serie B de $ 500—Nos. 23 238 267 1649 1889 1984 2086 2250 2275 2289 2366 2565 2585 2613 2701 y 2896.

Serie C de $ 200—Nos. 116 223 283 310 311 330 374 387 456 502 552 586 792 873 994 1000 1035 1038 1195 1472 1525 1527 1533 1613 1712 1724 1737 1799 1829 2151 2157 2269 2460 2470 2545 2727 2898 2922 3095 3132 3135 3168 3185 3317 3442 y 3470.

Serie D de $ 50—Nos. 3 5 44 52 60 72 210 216 218 224 304 367 476 481 677 691 749 792 793 927 990 1013 1062 1066 1093 1210 1228 1345 1432 1488 1522 1543 1641 1652 1655 1675 1679 1824 y 1841.

El pago de estos títulos así como el de la renta se efectuará del 1° al 10 del entrante mes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.* v-10-Octubre.

Administración de Alcoholes.

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treinta días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliego de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pago de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 23 de Octubre á las 2 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*El Secretario.*

v-26-Octubre.

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de los libros en blanco y útiles de escritorio para el año 1902.

1° Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas: "Licitación para la confección de libros en blanco, etc., para la Contaduría General de la Nación y para el año 1902. Grupo N°.......", con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría una cantidad igual al 3 °/o del valor de la propuesta.

2° Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, debiendo los proponentes presentarse por separado en cada grupo, llenándose en cada una las prescripciones establecidas en el artículo 1°

Grupo I—Libros con papel especial inglés clase superior, según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo II—Libros menores, papel un poco inferior á los del grupo 1, según los modelos que igualmente se pondrán á la vista.

Grupo III—Carpetas, impresiones, de acuerdo también con los modelos que se exhibirán á los interesados.

Grupo IV—Utiles de escritorio, etc., que se proveerán á medida y por la cantidad que se soliciten, de los que se exhibirán igualmente las muestras correspondientes.

3° Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro ó cada especie de artículos.

4° los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5° La entrega de los artículos comprendidos dentro de los tres primeros grupos, deberá efectuarse el 20 de Diciembre próximo.

—6° Los libros, etc., que no estuvieren en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7° Todas las propuestas para libros, etc., deben ser acompañadas de las respectivas muestras á emplearse

8° El dueño de la propuesta que fuere aceptada, duplicará el importe del depósito hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría, antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de sufrir una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), si los libros no fuesen entregados el día 20 de Diciembre de 1901 á las 5 p. m.

9°. Las propuestas se recibirán en Secretaría el día 19 de Octubre próximo hasta las 4 p. m., y serán abiertas en el despacho del Señor Presidente de la Contaduría General de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano Mayor de Gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

El pago de los libros se hará al contado, después de justificada la entrega en las condiciones antes expresadas.

Contaduría General, Septiembre 18/901.—*Los Secretarios.* V. 15 de Octubre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á unas vigas de madera que se encuentran abandonadas en el Río de la Plata é Islas del Delta del Paraná, actualmente bajo la vigilancia de la Subprefectura Resguardo del Puerto del Tigre, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre de 1901.—*Luis García.* v-13-Octubre.

Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los señores cuyos nombres se determinan más abajo, para que se sirvan comparecer á la Secretaría de esta Oficina á efectuar la reposición de sellos en los expedientes respectivos que han iniciado, previniéndose, que vencido dicho término, los expedientes serán pasados al Procurador Fiscal para los efectos del caso, conforme á lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda.

Cánoba, Cichero y Ca, Arquimedes Osimani, E. Martini y Ca, Teodoro Requena, E. Rodríguez y Ca, Francisco Areco, E. Carcedo y Ca, Simón A. Morsaline, Juan Tato, Emilio Pfeffer, José M. Buyo, Antonio Imaz, Carlos G. Benn, Carlos Olmos, José Costoyas, José Añón, Juan Grosso, J. M. Cazes y Ca, Balcarce Atletic Club, Alberto Vogther, R. Solé y Ca, Federico Olshansen-Fernández Hnos. y Ca, H. E. Lacanostegu, y Ca, M. Brirdani, D. Mackinlay y Hnos A. M. García, Lagomarsino y Maciel, Agustina Hhouvenot Félix Iriarte, Emilio Hanquet, Eufrasio Goñi, Ricardo Stucchi, Antonio N. Sánchez, P. Castelli y Ca, Samuel Medrano y Ca, Francisco Araujo. C. F. Murguiondo, F. de Buttaffoco, Tomás J. Bello, Félix R. Rojas y Ca, Manuel Frade, Sociedad de "Pesca Ostricultura y Población Anglo Argentina", Febo Cavassa, Guerrero y Denegri.—Buenos Aires, Septiembre 6 de 1901.—*Cipriano N. Giménez*.—secretario. Oficial v-11 Octubre

Ministerio de [illegible] é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los artículos y máquinas que á continución se detallan con destino al taller de imprenta de este Establecimiento.

Las propuestas se presentarán bajo sobre cerrado por el total de los artículos con el sello que corresponda acompañadas de certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del total de la propuesta, en efectivo ó en títulos del Empréstito Popular Interno, y se abrirán por el Escribano de Gobierno, en las oficinas de la Dirección, en presencia de los interesados el día 5 de Noviembre próximo á las 2 p. m., quedando al criterio del Director el rechazar aquellas propuestas que no estuvieran de conformidad con el pliego de condiciones.

DETALLE:

1	juego de	15	kilos	tipo	tits.	neg.	cpo.	6
1	"	" 10	"	"	"	"	"	14
1	"	" 10	"	"	"	"	"	18
1	"	" 10	"	"	"	"	"	24
1	"	" 10	"	"	"	"	"	28
1	"	" 5	"	"	"	"	"	10
1	"	" 10	"	"	"	"	"	12
1	"	" 10	"	"	"	"	"	14
1	"	" 10	"	"	"	"	"	16

300 kilos tipo común cuerpo 6 sin blancos (extranjero).
500 kilos tipo común cuerpo 8 alemán sin blancos.
15 kilos rayas de combinación de bronce de ojo según muestra.
1 máquina completa para la fundición de interlineas.
50 metros cinta soporte igual á la muestra No 1.
50 metros cinta soporte igual á la muestra No 2.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra No 3.
10 piezas de cinta de 50 metros igual á la muestra No 4.
10 metros soga tripa de gato igual á la muestra No 1.
10 metros de soga tripa de gato igual á la muestra No 2.

Por modelos de tipos, muestras é informes á la Secretaria del Establecimiento, los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 30 de 1901.—*Rafael Súnico*, Secretario. v-30 Octubre.

EDICTO JUDICIAL.

Por disposición del señor Juez Letrado de la Gobernación del Río Negro, doctor Facundo Lamarque, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á contar desde la primera publicación del presente, á **Rafael T. Rivas** para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa que se le sigue por heridas, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde.—Choele Choel, Septiembre 3 de 1901.—*Alfonso G. Moreno*. Secretario interino. Oficial-12-Octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad.

Llámase á licitación para la provisión de 36,000 toneladas de Carbón Cardiff, de las cuales deberá entregarse de 8.000 á 10.000 toneladas en el Puerto del Rosario, á opción de la Comisión, y el resto en el Puerto de la Capital. La calidad del carbón, forma de pago, condiciones de las propuestas, etc., se hallan establecidas en el segundo pliego de condiciones aprobado por decreto de 18 del corriente, el que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión, Rivadavia 1255 (altos). El carbón se entregará dentro del plazo de seis (6) meses á contar del 15 de enero de 1902, y en una proporción de 6.000 toneladas, más ó menos, por mes. La Dirección de las Obras de Salubridad, indicará al hacerse el contrato, las cantidades y tiempo de entrega del carbón que debe ir al Rosario dentro de las fechas antes citadas. La apertura de las propuestas tendrá lugar el dia 30 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1901.—*S. Chigliazza*, Oficial Mayor. v-30-de-Octubre.

Concurso para la construcción y explotación de un puerto comercial en el Rosario.

Por decreto de 22 de Febrero del corriente año se ha resuelto prorrogar los términos fijados en el de 10 de Septiembre del año último, para la presentación de propuestas para la construcción y explotación de un **puerto comercial en el Rosario de Santa Fe**, pudiendo entregarse aquellas hasta el 10 de Diciembre próximo en la Legación Argentina en Londres y hasta el 10 de Enero de 1902 en el Ministerio de Obras Públicas.

Se hace saber á las personas que deseen poseer un ejemplar de los antecedentes, planos, pliegos de condiciones, etc. que podrán obtenerlos en la Inspección General de Navegación y Puertos (Casa de Gobierno 3er piso) los que justifiquen ejercer la representación de casas constructoras ó bancarias conocidas y empresas ferrocarrileras.—Buenos Aires, Abril 18 de 1901 v-10 de Enero de 1902

Ministerio de Agricultura

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta No 10.114

« Modelo »

Octubre 1o de 1901—Caldumbide y Martiriné—Distinguir jabones.

v-7 de Octubre.

Acta No 10 094.



Septiembre 19 de 1901.—Herwing y Hansing.—Distinguir jarabes de todas clases.

v-5 de Octubre.

Acta No 10.106



Septiembre 26 de 1901—Otto F. Melchers—Distinguir harinas y cereales.

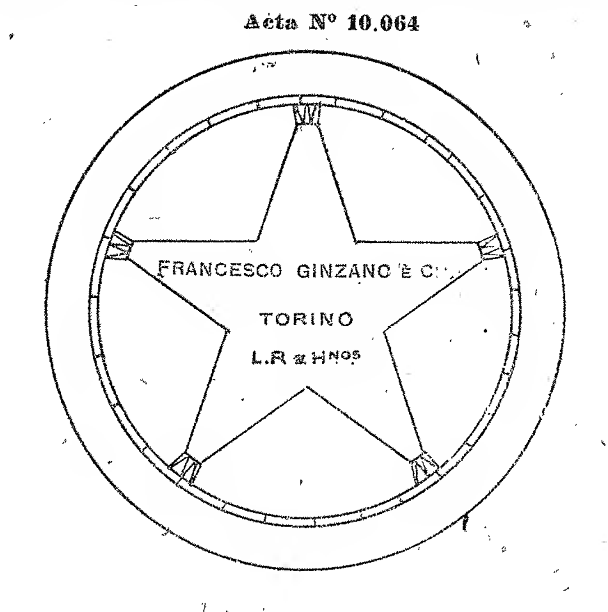
v-4 de Octubre.

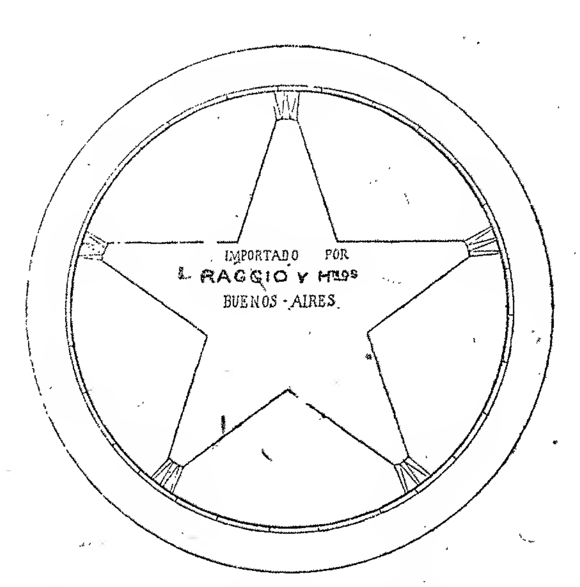
Acta No 10.107.



Septiembre 28 de 1901—Enriqueta Caballeri—Distinguir un linimento contra el reumatismo. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.064





Septiembre 5 de 1901—L. Raggio y hermanos—Distinguir vinos en bordalesas. v-4 de Octubre.

Acta Nº 10.105



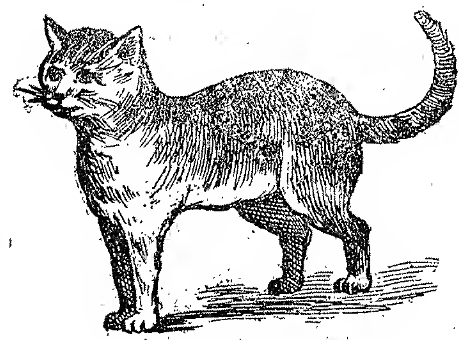
Septiembre 26 de 1901—Folco y Bono—Distinguir bebidas y licores. v-2 de Octubre.

Acta Nº 10.112.



Septiembre 30 de 1901.—Bossard Lemaire.—Distinguir polvos de arroz. v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.054



"EL GATO"

Septiembre 2 de 1901—W. A. Colley Ld. —Distinguir cuchillería, herramientas y artículos de metal. v-7 de Octubre.

Acta Nº 10.109.

«Luchador»

Septiembre 28 de 1901—Fonr Hermanos—Distinguir ferretería, cuchillería, máquinas é implementos agrícolas é industriales, pinturería, cabullería, artículos de metal, maderas, fierros, aceros en barra, planchas y lingotes, armería, hojalatería, cementos, tejidos, alambres, comestibles, artículos de mueblería y lampistería en general.

v-5 de Octubre.

Acta Nº 10.113.



Septiembre 30 de 1901—Kallmeyer & Harjes—Distinguir artículos de metal y de menage con excepción de artículos de ferretería, cuchillería, lamparería y aparatos y artefactos eléctricos. v-5 de Octubre.

Acta Nº 9.906



Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Acta Nº 9.905



Julio 1º de 1901—Braceras, Rodemacher y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-4 de Octubre.

Tip. Penitenciaria Nacional.